



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2021-00560-00

Demandante: PABLO ANDRES SANTOS PIMIENTO.

Demandado: IBIS ROSALY CAMPO PINTO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado (a) **IBIS ROSALY CAMPO PINTO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 57.439.739, en los bancos, BANCO COLPATRIA RED MULTICOLOR, BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COMERCIAL A V VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$100.993.850.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **IBIS ROSALY CAMPO PINTO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 57.439.739, ubicado en la Carrera 16 N° 14-120 de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), con folio de matrícula inmobiliaria N°080-41574, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta, líbrese el respectivo oficio de embargo

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 003
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2dba9e699f8db00984c5ba870e4a3b107ccd55ad41bfeb90b4396dfb935c6af2
Documento generado en 21/09/2021 12:36:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>